

A

10



AÑOS

DE LA LEY

27.149

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

---

# ÍNDICE

---

PRÓLOGO 5

PRESENTACIÓN 7

11 Razones fundantes de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y sus proyecciones  
*María Fernanda López Puleio*

EXPERIENCIAS NACIONALES 39

43 La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto  
*Santiago Roca*

55 Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa  
*Carlos Alberto Bado*

67 La Escuela de la Defensa Pública. Un espacio para la construcción de la identidad institucional  
*Julietta Di Corleto*

81 Los programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación como puente para el acceso a la justicia  
*Gustavo Martín Iglesias*  
*María Cecilia Ponce*

91 Las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental  
*Joaquín Freije*  
*Mariano Laufer Cabrera*  
*Rosalía Muñoz Genestoux*

107 Tensiones, tiempo y territorio en el acceso a la justicia: el rol del operador territorial  
*Mariano H. Gutiérrez*

125 A diez años de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149: La vulnerabilidad como criterio de acceso a la justicia y la integralidad como garantía de eficacia  
*Javier Lancestremere*  
*Rodolfo Martínez*

137 Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza  
*Alejo Amuchástegui*

- 149 **Desafíos actuales en los litigios por DESCA en las Defensorías Federales del interior del país**  
*María Mercedes Crespi*
- 157 **Las Defensorías Públicas de Víctima: su rol en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas en situación de vulnerabilidad**  
*Inés Jaureguiberry*
- 175 **La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149**  
*Vanesa Maero Suparo*
- 189 **El fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y el sistema democrático. Los nuevos desafíos ante los cambios de paradigmas**  
*Ariel Alice*

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 195**

- 199 **Litigio estratégico ante los sistemas internacionales de protección: el rol del Ministerio Público de la Defensa**  
*Mariano Fernández Valle*  
*Natalia M. Luterstein*
- 213 **La Defensoría General de la Nación en el contexto internacional**  
*Sebastián Van Den Dooren*
- 225 **La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**  
*Rosario Muñoz*  
*Sebastián Van Den Dooren*

**ENTREVISTA 235**

- 239 **“Hay que seguir abriendo espacios e instalar muy fuerte qué es la defensa pública y el rol de los defensores”**  
*Entrevista a Stella Maris Martínez por Silvia Martínez*

---

## PRÓLOGO

---

En la República Argentina, el Ministerio Público de la Defensa nació con un mandato constitucional claro: garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia. Es la institución llamada a asegurar que el derecho de defensa –y, consecuentemente, el debido proceso– sea un derecho efectivo para todas las personas; especialmente, para quienes atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad. Con el tiempo, esa función trascendió el plano estrictamente procesal y se consolidó como una herramienta de ampliación de derechos sustantivos y de fortalecimiento democrático.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión. Con la incorporación del artículo 120, el Ministerio Público fue reconocido como órgano extrapoder y se le otorgó independencia funcional y autarquía financiera, asegurando así su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Dentro de ese diseño, el constituyente dispuso que el Ministerio Público de la Defensa se organizara con un mandato propio, diferenciado del Ministerio Público Fiscal, orientado a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. La decisión implicó reconocer que sin una defensa pública independiente no había posibilidad de equilibrar el sistema de justicia, de resguardar los derechos de las personas frente al poder punitivo ni de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

La sanción de la ley 27.149, en 2015, configuró un paso más y consolidó, en un marco legal específico, la autonomía de la Defensa Pública. Hasta entonces, la organización del Ministerio Público se regía por la ley 24.946, de 1998, que regulaba de manera conjunta al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. El esquema normativo vigente refuerza la independencia de la defensa pública y reconoce una estructura organizacional que, a través de programas y comisiones, ha expandido la presencia del organismo en todo el territorio y ha permitido construir vínculos con otros actores internacionales, configurándose como un protagonista indispensable en la construcción de una justicia más democrática y cercana a las personas.

Como recuerda Fernanda López Puleio, la autonomía no es un rasgo meramente formal: es la condición indispensable para que la defensa pública pueda garantizar la igualdad de armas en el proceso penal y desplegar estrategias jurídicas eficaces frente a la acusación. Sin esa autonomía, la defensa carecería de herramientas para producir prueba propia, sostener controversias científicas de calidad o litigar en paridad con el Ministerio Público Fiscal. Su planteo ilumina el núcleo del aniversario que celebramos: la ley 27.149 aseguró, no solo una estructura orgánica, sino el espacio institucional que hace posible el ejercicio real del derecho de defensa.

Desde un plano constitucional, varios autores destacan los cimientos de este proceso. Santiago Roca se detiene en el modo en que se ha estructurado el Ministerio Público de la Defensa, con una mirada constitucional y federal. Ariel Alice, a su vez, reflexiona sobre la necesidad de repensar la igualdad y la no discriminación, a la luz de los cambios de paradigmas jurídicos y sociales, subrayando el papel de la Defensa Pública como pieza clave para garantizar derechos y fortalecer el sistema democrático. En la misma clave, Javier Lancestremere y Rodolfo Martínez estudian la transición del criterio de “pobreza” al de “vulnerabilidad” como llave de acceso a la defensa, ampliando el alcance de la protección institucional. Por su parte, Carlos Bado examina el sistema de concursos como un mecanismo destinado a asegurar igualdad, trans-

parencia y democracia en la designación de defensores. En este entramado, tal como explica Julieta Di Corleto, la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes de la defensa pública han sido fundamentales para construir la identidad de la institución en torno al compromiso con la defensa de los derechos humanos.

En el terreno de la gestión institucional y la práctica cotidiana, diversos artículos muestran, asimismo, la expansión de las funciones de la defensa pública. Gustavo Iglesias y María Cecilia Ponce presentan el rol de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación como instancias de especialización e interdisciplina que amplían el acceso a la justicia de grupos vulnerables, resaltando su aporte en litigios estratégicos, en la articulación interinstitucional y en la consolidación del modelo de defensa pública como política democrática esencial. En esta misma línea, Mercedes Crespi analiza los litigios en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde la ausencia de políticas estatales ha convertido a los integrantes del MPD en figuras clave para garantizar su vigencia. A su vez, Joaquín Freije, Rosalía Muñoz Genestoux y Mariano Laufer Cabrera ponen el foco en el trabajo de las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

La creación de nuevas áreas institucionales también es objeto de reflexión. Inés Jaureguiberry aborda la conformación de las Defensorías Públicas de Víctimas, surgidas de la ley 27.372, que institucionalizaron un servicio esencial para quienes fueron víctimas de un delito y no podían afrontar un patrocinio privado. Por otra parte, Alejo Amuchástegui examina la organización y la actuación de las unidades de defensa en el proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal. En relación con esto, Vanesa Maero Suparo analiza el papel central de los peritos en el sistema acusatorio y subraya la necesidad de fortalecer equipos técnicos propios, en sintonía con la advertencia de López Puleio sobre la igualdad de armas. Por su parte, Mariano Gutiérrez describe el desarrollo del Área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario, que proyecta la presencia del MPD en los barrios más vulnerables.

Finalmente, otros trabajos orientan la mirada hacia la dimensión regional e internacional. Mariano Fernández Valle y Natalia Luterstein destacan la relevancia del MPD en el litigio estratégico internacional, que permitió visibilizar violaciones estructurales de derechos humanos ante organismos regionales y universales. A ello se suma la contribución de Sebastián Van Den Dooren, quien muestra cómo la defensa pública argentina se consolidó como referente regional a través de la AIDEF, la REDPO y el BLODEPM. El mismo autor, junto con Rosario Muñoz, examina el papel de la defensoría pública interamericana, que proyecta el compromiso con la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diez años de la sanción de la ley 27.149, apreciamos que la autonomía conquistada fue el punto de partida para un proceso de expansión y consolidación institucional sin precedentes. Hoy, el Ministerio Público de la Defensa es un actor imprescindible de la democracia argentina, garante del acceso a la justicia, innovador en la producción de conocimiento y protagonista en la defensa de los derechos humanos.

**Stella Maris Martínez**  
**Defensora General de la Nación**

---

□ SECCIÓN II □

---

## **EXPERIENCIAS NACIONALES**

---

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



# La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto

**Santiago Roca**

*Abogado (UBA). Master in Giustizia Costituzionale e Diritti Umani (Universidad Di Bologna). Doctorando Universidad del Salvador. Defensor Público Oficial Federal. Profesor Adjunto CBC-UBA materia Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Autor de diversos artículos en revistas nacionales e internacionales.*

## I. Encuadre institucional y proceso de constitucionalización

El presente trabajo, redactado con motivo de celebrarse el décimo aniversario de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, tiene por objeto describir el proceso de autonomía y fortalecimiento de este Ministerio Público. En ese camino, la constitucionalización instrumentada en la reforma de 1994 y la consiguiente sanción de su ley orgánica fueron hitos que marcaron y moldearon la institución moderna, democrática, federal y robusta que tenemos en la actualidad.

Nuestra Constitución histórica de 1853, en su artículo 91, incorporaba al Ministerio Público como parte integrante del Poder Judicial de la Nación, al establecer que “El Poder Judicial de la Confederación, será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales [...].” Este esquema fue modificado al momento de la incorporación de la provincia de Buenos Aires y la consiguiente modificación del texto constitucional, acaecido en 1860. Allí, el nuevo artículo 94 (actual artículo 108), estableció que “El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación”.

Así, desde 1860 hasta 1994, no existió norma constitucional que situara al Ministerio Público dentro del esquema de poderes que rige nuestro sistema republicano de gobierno. Como bien lo destacaban los convencionales constituyentes encargados de modificar el texto constitucional en 1994, hay cuatro teorías respecto a la ubicación institucional del Ministerio Público: la primera de ellas lo sitúa dentro del Poder Legislativo, como ocurría en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; otra postura la constituyen aquellos países que han seguido el modelo marcado por Francia, en el cual el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo; una tercera posición lo sitúa dentro del Poder Judicial; y, finalmente, la última teoría, que primó en la Convención Constituyente y hace foco en la necesidad de independencia, lo constituye como un órgano extrapoder<sup>1</sup>.

La reforma constitucional de 1994 incorporó el artículo 120, ubicado dentro de la Segunda Parte del texto de nuestra Carta Magna, donde se detalla cada una de las “Autoridades de la Nación”. Este nuevo artículo establece que:

El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

El nuevo texto constitucional buscó, por un lado, definir la ubicación institucional del Ministerio Público, definiéndolo como un órgano independiente de los tres poderes clásicos de nuestro sistema republicano (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Para ello, le aseguró la autonomía funcional y la autarquía financiera.

En segundo término, el nuevo texto constitucional reparó en separar las funciones correspondientes al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, equiparando jerárquicamente al Procurador General y al Defensor General. Al respecto, el Convencional Masnatta sostuvo:

[...] Tenemos, entonces, la superación de lo que puede llamarse una esquizofrenia. El jefe del Ministerio Público, al mismo tiempo que manejaba la acusación, tenía que dirigir a los defensores, lo cual evidentemente producía una situación poco clara que ahora queda zanjada definitivamente.<sup>2</sup>

Un aspecto trascendente de este nuevo diseño es la constitucionalización del Ministerio Público de la Defensa. El Convencional De la Rúa destacó la importancia de que exista un funcionario con jerarquía constitucional que tenga a su cargo la asistencia de sectores desprotegidos, ya que:

[...] Con ello se pretende no sólo reconocer el importante papel que cumple esta institución a través de la defensa de los derechos y de las personas de los menores e incapaces, sino también en la defensa de los intereses de aquellos que, por carecer de recursos económicos suficientes, son normalmente expulsados del servicio de justicia. No es posible en estos tiempos continuar con la ficción de considerar iguales a

1 Pose, Guillermo Alfredo, Convención Nacional Constituyente, versión taquigráfica de la 34<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 19/8/1994, p. 4669.

2 Masnatta, Héctor, Convención Nacional Constituyente, versión taquigráfica de la 34<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 19/8/1994, p. 4664.

todos los litigantes, ignorando las desventajas personales marcadas por situaciones económicas, educación familiar, instrucción y posición social. La garantía del acceso a la justicia, corolario indiscutible del derecho a la defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Ley Fundamental, es uno de los principales pilares sobre los que se debe organizar la prestación del servicio de justicia. Así deberá interpretarlo el legislador ordinario al momento de regular el Ministerio Público Pupilar, haciendo de esta institución una herramienta adecuada que permita remover los obstáculos que -hasta la fecha- impiden la consecución de este objetivo.<sup>3</sup>

El consenso logrado en la Convención reformadora permitió únicamente delinear las pautas directrices de este nuevo Ministerio Público bifronte, pero delegó en el Congreso Nacional la reglamentación de aspectos fundamentales como: su integración; la forma de designación y remoción del Procurador General, del Defensor General, de los fiscales y los defensores; su estructura; sus funciones y responsabilidades; etc. Dicha manda se efectivizó en el año 1998, a través de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 (BO 23/3/1998). Allí, el legislador recogió los criterios constitucionales expresados en el artículo 120 de la Carta Magna, reglamentó la organización e integración del Ministerio Público y reiteró su misión de representar los intereses de la sociedad, defendiendo el orden jurídico, de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, jerarquía, unidad de actuación e independencia funcional.

La referida norma estableció un sistema de designación y remoción del Procurador

General y del Defensor General idéntico al de los jueces de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al resto de los integrantes (fiscales y defensores), determinó un mecanismo de designación similar al de los jueces inferiores, es decir, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición; y su remoción, a través de un tribunal de enjuiciamientos integrado por distintos estamentos.

La Ley 24.946, si bien trataba de forma conjunta distintos aspectos correspondientes a fiscales y defensores, definía las estructuras y funciones específicas de cada uno de los Ministerios Públicos (fiscal y de la defensa) de forma autónoma.

## II. El camino hacia la autonomía e independencia del Ministerio Público de la Defensa

La disposición transitoria decimosexta de la Constitución estableció que la reforma entraría vigencia “al día siguiente de su publicación”, la que se hizo efectiva el 23 de agosto de 1994. En atención a dicha cláusula, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica (que sería aprobada con el número 24.946) se encontraba en pleno trámite parlamentario, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la atribución conferida por el inciso 7 del artículo 99 del texto constitucional (nombrar por sí solo a los empleados cuyo nombramiento no esté reglado de otra forma por la Ley Suprema), designó como primer Defensor General de la Nación al Dr. Nicolás Becerra “a los fines del ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 120 de la Constitución Nacional” (Decreto PEN 526/96, BO 23/5/1996). Al año siguiente, el Poder Ejecutivo le aceptó la renuncia al Dr. Becerra y, en uso de la referida competencia, nombró en su reemplazo al Dr. Miguel Ángel Romero (Decreto PEN 338/97, BO 18/4/1997).

Una vez aprobada la Ley 24.946, que definió el mecanismo de designación del jefe del

<sup>3</sup> De la Rúa, Jorge E., Convención Nacional Constituyente, versión taquigráfica de la 34<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 19/8/1994, p. 4729.

Ministerio Público de la Defensa -con intervención del Senado de la Nación-, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo allí previsto, ratificó el nombramiento del Dr. Romero en el cargo de Defensor General de la Nación (Decreto PEN 576/98, BO 18/5/1998), quien ejerció el cargo hasta la aceptación de su renuncia el 19 de mayo de 2005 (Decreto PEN 488/05). A partir de esa fecha, quedó al mando del Ministerio Público de la Defensa la entonces Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, quien fue nombrada Defensora General de la Nación por Decreto PEN 732/06 (BO 15/6/2006) y continúa en el cargo al momento de la publicación del presente artículo.

Aunque cada Ministerio Público contaba con un jefe y una estructura propia, muchas de las reglamentaciones en materia de recursos humanos, intervención y superintendencia eran comunes. En algunos casos se trataba de normas dictadas por el Procurador General y, en otros, se aplicaban normas emitidas por la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, el artículo 65 de la Ley 24.946 establecía que:

Los funcionarios y el personal auxiliar del Ministerio Público se regirán por la presente ley, las normas pertinentes del decreto-ley 1285/58 –Reglamento para la Justicia Nacional- y las reglamentaciones que dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación.

Las primeras normas reglamentarias propias, dictadas en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, fueron aquellas vinculadas a cuestiones de recursos humanos, estructura, superintendencia y procedimientos de reemplazos en casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia de los miembros de este Ministerio Público (Res. DGN 496/96, 560/96, 675/96, 416/97, 425/97, 525/97, 475/98, 899/98,

1252/98, 1474/98, 35/99, 89/99, 204/99, 1973/99, 562/00, 1131/00, entre otras).

Un hito se produce en el año 2010, cuando se aprueba el “Régimen Jurídico para los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”. A través de él se estableció un marco jurídico propio que determinó los derechos y deberes de los magistrados, funcionarios y empleados, al tiempo que reglamentó el ingreso, la estructura escalafonaria y la carrera administrativa de los integrantes de esta institución, basado en cuatro pilares básicos: la estabilidad en el empleo público; la capacitación; la garantía de igualdad y no discriminación; y la transparencia, tanto en el ingreso a la institución como en materia de ética pública (Res. DGN 1628/10, BO 7/12/2010).

El citado reglamento fue dictado por la Defensora General de la Nación en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.946, que asignaba al Defensor General de la Nación la atribución de

[...] Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución de trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio. n) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados [...], en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación. (art. 51, inc. m)

[...] modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones [...]. (art. 74)

### III. Sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa

El proceso de autonomía del Ministerio Público de la Defensa se consolidó en el año 2015, con la aprobación de las leyes 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal) y 27.149 (Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa), ambas publicadas en el Boletín Oficial el 18 de junio de ese año. Estas normas separaron definitivamente ambos Ministerios Públicos, reconociendo a cada uno de ellos sus particularidades y funciones propias.

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (LOMPD) incorpora una serie de estructuras y competencias necesarias para cumplir con las funciones encomendadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, ambas con jerarquía constitucional, así como por la Ley Nacional de Salud Mental (26.657), y el Código Procesal Penal Federal, aprobado por la Ley 27.063, que instauró el sistema acusatorio en materia penal.

Como bien se destaca en los fundamentos del proyecto, que luego se transformó en la Ley 27.149, el esquema de autonomía funcional del Ministerio Público de la Defensa, iniciado a partir de la reforma constitucional de 1994 y consolidado con la sanción de su ley orgánica, se encuentra en consonancia con los estándares provenientes de los organismos internacionales. Entre ellos, podemos mencionar las siguientes resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos:

- AG/RES. 2656 (XLI-O/11) “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales”;
- AG/RES. 2714 (XLII-O/12) “Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”;
- AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) “Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”;
- AG/RES. 2821 (XLIV-O/14) “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”;
- AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) “Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la libertad e integridad personal”;
- AG/RES. 2908 (XLVII-O-17) “La defensa pública oficial autónoma como garantía de acceso a la justicia de grupos vulnerables”;
- AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) “Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad y libertad personal”;
- AG/RES. 0794 (2019) “La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad personal de todos los seres humanos sin ningún tipo de discriminación”;
- AG/RES. 2961 (L-O720) “La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial de los pueblos indígenas”;
- AG/RES. 2976 (LI-O/21) “La defensa pública oficial autónoma como garantía de acceso a la justicia de mujeres en situación de vulnerabilidad”;
- AG/RES. 2991 (LII-O/22) sobre la importancia de la defensa pública oficial autónoma como garante de acceso a la justicia de las personas usuarias de servicios de salud mental;
- AG/RES. 3003 (LIII-O/23) “Principios sobre entrevistas efectivas para investigación y recopilación de información y el rol de la defensa pública oficial”;
- AG/RES. 3028 (LIV-O/24) “El rol de la Defensa Pública Oficial en la justicia en asuntos ambientales”.

De este modo, la LOMPD incorpora los estándares alcanzados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y caracteriza al organismo como institución de defensa y protección de derechos humanos, que tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral en casos individuales y colectivos. Así, la ley explicita el contenido específico de la garantía del derecho de defensa y supera la antigua concepción de la defensa pública como mera asignación de un abogado para actuar en casos determinados.

La ley introduce elementos novedosos, entre los que se destacan: a) la definición de la estructura interna de la Defensoría General de la Nación (secretarías generales, asesoría jurídica, unidad de auditoría interna, programas y comisiones, cuerpo de peritos, consultores técnicos e investigadores, etc.); b) la jerarquización de las defensorías públicas tutorías y curadurías; c) la creación de un consejo asesor del MPD, integrado por magistrados de la defensa y por la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales y Colegio Público de Abogados); d) la incorporación del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, conforme lo dispuesto por la Ley 26.657; y e) la inclusión de la figura del Defensor Público de Coordinación, en atención a la modificación del proceso penal y su viraje hacia un sistema acusatorio, implementado por la Ley 27.063, que tiene como función llevar adelante la gestión y organización del servicio de defensa en el marco del proceso adversarial.

#### **IV. Fortalecimiento de la estructura orgánica del Ministerio Público de la Defensa**

A partir de la puesta en funcionamiento de la Defensoría General de la Nación como órgano jerárquico de conducción del Ministerio Público de la Defensa se comenzaron a

diseñar e implementar distintos programas y comisiones, con la misión de coadyuvar con la labor llevada a cabo por las defensorías a lo largo y ancho de nuestro país. En algunos casos, su instrumentación se debió a la necesidad de fortalecer la defensa de grupos especialmente vulnerables o temáticas críticas; en otro, la creación devino de reformas legislativas o nuevas normas (por ejemplo, la sanción de las leyes 25.871 y Dto. Reglamentario 616/10 -Migraciones-; 26.657 -Salud mental-; 27.063 -Código Procesal Penal Federal-; 27.272 -Flagrancia-; etc.).

Así, en 1998, mediante Resolución DGN 158/98, se creó la Comisión de Cárcel con el objeto de verificar las condiciones de alojamiento, alimentación y atención médica de los internos alojados en las distintas unidades carcelarias del país. En los años subsiguientes se pusieron en funcionamiento una serie de nuevas estructuras, que funcionan hasta el día de hoy, entre las cuales podemos mencionar, por orden cronológico:

- Programa para la aplicación de tratados sobre derechos humanos (Res. DGN 379/98)
- Programa de asistencia y patrocinio jurídico a víctimas de delitos (1999)
- Programa de atención a las problemáticas sociales y relaciones con la comunidad (2006)
- Comisión de seguimiento del tratamiento institucional de niños, niñas y adolescentes (Res. DGN 841/06).
- Comisión de género (Res. DGN 1154/07)
- Programa Piloto para la asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad (Res. DGN 1966/07), que luego se transformará en el "Programa para la asistencia jurídica a personas privadas de libertad" (Res. DGN 795/15)
- Comisión para la asistencia integral y protección del migrante, refugiado y peticionante de refugio (Res. DGN 2049/07),

- de la cual se desprendió luego la Comisión del migrante (Res. DGN 1858/08)
- Equipo de trabajo ACCEDER, con el objetivo de asegurar y agilizar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad (Res. DGN 1748/10, 500/14 y 400/19)
  - Unidades de Letrados artículo 22 de la Ley 26.657 (Res. DGN 558/11 -personas mayores de edad-; 1451/11 -personas menores de edad- y 1105/23 -salud mental en materia penal-)
  - Programa de resolución alternativa de conflictos (Res. DGN 475/12)
  - Programa sobre temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores (Res. DGN 499/12)
  - Programa contra la violencia institucional (Res. DGN 928/13)
  - Cuerpo de peritos y consultores técnicos (Res. DGN 349/13)
  - Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental (Ley 26.657 y Res. S.E. 1/13)
  - Programa de asesoramiento y patrocinio para las víctimas del delito de trata de personas (Res. DGN 993/14)
  - Programa de derechos económicos, sociales y culturales (Res. DGN 904/16)

Asimismo, y como consecuencia del déficit de defensorías existentes frente a juzgados y fiscales, se crearon diversas Unidades -a cargo de funcionarios letrados- a fin de lograr un equilibrio de fuerzas entre este Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. Así, se establecieron Unidades que actúan ante diversas instancias, fueros y jurisdicciones del país, complementando la labor desarrollada por las defensorías públicas oficiales.

Algunos de las estructuras creadas, internamente, mediante resoluciones de la Defensora General de la Nación, pasaron a formar parte de este Ministerio Público a partir de la sanción de la LOMPD. Me refiero, en concreto, a las veinte curadurías públicas y dos

tutorías públicas, que la ley transformó en Defensores Públicos Curadores y Defensores Públicos Tutores (arts. 15°, inc. 9, y 73°, inc. u) y al Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental (art. 9°).

Asimismo, cabe señalar que desde la sanción de la LOMPD y de la creación legislativa, se han puesto en funcionamiento diecinueve nuevas defensorías públicas oficiales a lo largo de todo el país.

Otro mojón que robustece la institución fue la sanción de la Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delito 27.732 (BO 13/7/2017), que produjo una modificación sustancial en el Ministerio Público de la Defensa puesto que incluyó, dentro de su esquema funcional, veinticuatro nuevos magistrados, denominados Defensores Públicos de Víctima, uno con sede en cada provincia, que tienen como función:

[...]ejercer la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa". (Capítulo IV de la Ley 27.732)

La morfología organizacional del Ministerio Público de la Defensa se encuentra en plena transición a partir de la aprobación y puesta en funcionamiento -gradualmente- del nuevo Código Procesal Penal Federal. Su implementación en este Ministerio Público de la Defensa se refleja en el reemplazo de las defensorías públicas oficiales por unidades de defensa (en materia penal -acusatorio, remanente, ejecución de la pena- y no penal), al tiempo que incluye la figura de un Defensor de Coordinación en cada una las jurisdicciones y la creación de cuerpos interdisciplinarios regionales,

integrados por profesionales de la salud -física y mental- y de trabajo social.

Al mes de junio de 2025, dicho cambio operó en las jurisdicciones correspondientes a las Cámaras Federales de Apelaciones de Salta (provincias de Salta y Jujuy), Rosario (provincia de Santa Fe y parte norte de la provincia de Buenos Aires), Mar del Plata (parte de la provincia de Buenos Aires), Mendoza (provincias de Mendoza, San Luis y San Juan), General Roca (provincias de Neuquén y Río Negro) y Comodoro Rivadavia (provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego A.e I.A.S.). Así, observamos que, a la fecha mencionada, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con 242 defensorías públicas oficiales y unidades de defensa (en el caso de las jurisdicciones donde se implementó el nuevo sistema adversarial penal) distribuidas a lo largo de todo el país.

Actualmente restan habilitar 14 defensorías creadas por ley, cuyos juzgados o tribunales ante los cuales intervienen no están, aún, en funcionamiento. Asimismo, de los 24 cargos de Defensor Público de Víctima, a junio de 2025, han sido designados, y se encuentran ejerciendo el cargo, únicamente 9 (provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Jujuy, La Pampa, Neuquén, Salta, Tierra del Fuego y Tucumán), por lo que falta el nombramiento -por parte del Poder Ejecutivo- de 14 magistrados/as.

## V. Profesionalización de la planta de personal

El Régimen Jurídico del MPD, aprobado en 2010, fue complementado con la reglamentación de un sistema de ingreso por concurso público de antecedentes y oposición a los tres escalafones de personal del Ministerio Público de la Defensa (técnico jurídico; técnico administrativo y de servicios auxiliares), aprobado por Resolución DGN 75/14, en consonancia con lo dispuesto por la Ley de

ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación, 26.861 (BO 3/6/2013). Desde la sanción de esta última ley (en el año 2013) y hasta junio de 2025, la Defensoría General de la Nación sustanció 285 exámenes para el ingreso al escalafón técnico jurídico, 294 para el escalafón técnico administrativo, 210 para el escalafón de servicios auxiliares y 2 para la selección de profesionales médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Como resultado de dichos exámenes, durante el período 2013-2025 han ingresado 1.973 personas (este número abarca tanto los ingresos en cargos permanentes como los interinatos y contratos temporarios). De ese total, el 95% (1.875 personas) ingresó luego de haber aprobado los concursos públicos respectivos; el 1,8% (35 personas) ingresaron sin haber rendido examen, de forma excepcional, conforme lo autoriza la norma; y el 3,2% (63 personas) ingresaron de modo condicional, es decir que su continuidad quedaba sujeta a la aprobación del respectivo concurso (este mecanismo se utilizó para la designación de profesionales de la salud y de trabajo social antes de realizarse, en 2018, el primer concurso para la selección de dichas especialidades).

Al momento de sancionarse la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, en el año 2015, la institución estaba integrada por 2.537 personas, contando magistrados, funcionarios y empleados. Este número, en junio de 2025, asciende a 3.120 integrantes (204 magistrados, 612 funcionarios letrados, 1.960 empleados administrativos y 344 agentes del escalafón de servicios auxiliares).

Según el último relevamiento, efectuado en diciembre de 2024, el 69,28% de la planta de personal que integra este Ministerio Público cuenta con el título de abogado y el 4,72% de profesiones vinculadas a la psicología, medicina y trabajo social. Este alto nivel de profesionalismo es consecuencia directa

de la implementación, durante los últimos 12 años (desde 2013 a la fecha), de un sistema de ingreso a través de concursos públicos de antecedentes y oposición.

## VI. Conclusiones

El proceso de autonomía del Ministerio Público, y en particular del Ministerio Público de la Defensa, atravesó distintas etapas, donde se discutió el encuadre institucional y el alcance del servicio de defensa público.

Claramente, la sanción de la Ley Orgánica 27.149, que receptó los estándares fijados por el derecho internacional de los derechos humanos, zanjó la discusión y definió a este Ministerio Público como una “institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral”. Al mismo tiempo, de conformidad con el lineamiento establecido en el artículo 120 de la Constitución Nacional, le reconoció independencia y autonomía funcional, así como autarquía financiera, a fin de garantizar el desarrollo de su cometido constitucional sin sujeción a otros órganos o poderes del Estado.

En búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio de defensa pública, se adoptó un modelo institucional donde se privilegió el profesionalismo en la selección de sus agentes y su capacitación permanente durante el desarrollo de su carrera laboral. El resultado de esta decisión es un Ministerio Público que se transformó en un faro a nivel nacional, y que es reconocido internacionalmente como un modelo de gestión y prestación del servicio de defensa pública.